REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00058-00***

La abogada CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ apoderada de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General de Proceso, solicitó se termine el proceso dado que su contraparte ejerció el derecho de compra del bien conforme al clausulado del contrato de leasing.

No obstante, se observa que dicha solicitud no se encuadra en los supuestos fácticos de las terminaciones anormales del proceso que regulan los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO*:* ***REQUERIR*** *a la abogada CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ apoderada de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, adecue la solicitud de terminación del proceso conforme a las hipótesis regladas en los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **54** hoy **17 de junio de 2021** a las **8:00** a.m.

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA